DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2022 – 00152 DE JUAN MARIA CARRILLO CASAS contra ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA

jeisson alexandre cañon santana <jeissonc98@hotmail.com>

Mar 13/06/2023 14:38

Para:Juzgado 01 Promiscuo Familia Circuito - Cundinamarca - Villa De San Diego De Ubaté <jprfubate@cendoj.ramajudicial.gov.co>;Juan Carlos Ojeda Gavilán <jcoabogado@hotmail.com>

2 archivos adjuntos (18 MB)

Contestación Unión Marital de Hecho N° 2022 - 00152 ROSA ROCHA.pdf; ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA.pdf;

Doctora:
MONICA MARGARITA MONCADA CHACON
JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ
E. S. D.

Cordial saludo,

Actuando en mi calidad de apoderado de la de la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** allegó contestación de la demanda, dentro del proceso de **DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2022 – 00152 DE JUAN MARIA CARRILLO CASAS** contra **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** para los fines legales pertinentes.

Por favor acusar recibido

Atento a sus comentarios,

Cordialmente,

Jeisson Alexander Cañón Santana
Abogado
Cel: 3115987786

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCULO DE UBATE

CIELO HORMIGA PAZ

Nit. 34.536.826-1

CARRERA 6 6-78 Tel: (601) 8553648

Responsable de IVA

Resolución 18764046026125 del 2023-02-25

Desde FVAR98 Hasta FVAR2000

Res. 00387 de 2023-01-23

ctura Electronica de
nta No. **FVA- 1539**

F cha: 25/05/2023 16:43:50

Va lación DIAN:2023-05-25 18:44:03-

Cliente: 39741579 LAUR

ROCHA ROSA

CENTRO - 8553648

Servicio Notarial	Cantidad	Valor
VALOR ADICIONAL 10%	1	860
BIOMETRICO	1	4,000
AUTENTICACION	1	2,400
RUBRICA	1	240
COPIA SIMPLE	1	900

Subtotal: 8,400

IVA 19%: 1,596

Total a Pagar: $9,996

Forma de pago: Efectivo

Cambio: 0

Factura Electronica, Esta factura se asimila en todos sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 C.C.)

CUFE:

c3cda2d3e472a2db235156cec65bdc357936599357 4c4bed91af18bf7abbf2b63af8fefc727f9486fc43115

Generada con Software Propio Sinfony2Uba Desarrollado por Samsoft Nit. 901.148.559-0

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

ABOGADO

Doctora:

MONICA MARGARITA CHACÓN

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA, mayor de edad, identificada con la cedula de ciudadanía N° 39.741.579 de Ubaté domiciliada y residenciada en el municipio de Ubaté, por medio del presente escrito confiero **PODER ESPECIAL,** amplio y suficiente al Doctor **JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA,** abogado en ejercicio, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 79.171.164 de Ubaté, portador de la Tarjeta Profesional Nº 199.595 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en mi nombre y representación y lleve hasta su terminación el **PROCESO ORDINARIO DE DECLARACION DE EXISTENCIA DE LA UNION MARITAL DE HECHO y SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES N° 2022 – 00152** iniciado por el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** proponga las excepciones y en general ejerza todas y cada una de las actuaciones en defensa de mis Derechos Constitucionales y Legales.

Mi apoderado queda especialmente facultado de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso para recibir, solicitar pruebas, conciliar, transigir, llegar a acuerdos, desistir, renunciar,

sustituir y reasumir este poder, y en fin realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses.

Atentamente,

ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA

C. C. N° 39.741.579 de Ubaté

Acepto,

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

C. C. 79.171.164 de Ubaté

T. P. N° 199.595 del C. S. de la J.

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

NOTARIA SEGUNDA
UBATÉ CUNDINAMARCA

NOTARÍA SEGUNDA DE UBATÉ CUNDINAMARCA

6592

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO
Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

hx5fh

Ubaté, 2023-05-25 16:41:33
Ante la suscrita Notaria compareció:
ROCHA MOLINA ROSA ELVIRA
Identificado (a) con la C.C. No. 39741579

Quien declaro que la firma que aparece es suya y que el contenido del presente documento es cierto en todas sus partes. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.
PODER ESPECIAL

X _____
FIRMA

NOTARIA SEGUNDA UBATÉ
CIELO HORMIGA PAZ

NOTARIA SEGUNDA
DEL CIRCULO
UBATÉ - CUNDINAMARCA

PROMESA DE VENTA DE LOTE DE TERRENO

Nosotros, CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LIMITADA, Sociedad constituida por medio de la escritura pública 2054 de la Notaria 42 de Bogotá, otorgada el 12 de mayo del 2003, inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá bajo el No. 01277456, representada por DANIEL ORTIZ HERRAN identificado con C.C No.79.159.392 de Bogotá, domiciliado en Bogotá, que en adelante se llamará EL PROMETIENTE VENDEDOR y ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA, mayor de edad, identificada con C.C No. 39.741.579 de Ubaté, que en adelante se llamará EL PROMETIENTE COMPRADOR, acordamos celebrar el contrato de promesa de compraventa expresado en las cláusulas que siguen:

Artículo 1. **OBJETO.** CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LIMITADA promete vender a ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA, y este promete comprar el lote de terreno número **V70** de la urbanización Parques del Cerrito (2ª etapa) con un área de Sesenta metros cuadrados (60 M^2) ubicado dentro del área urbana del municipio de Ubaté, en la transversal 2 con calle 4 vía Altamira.

Artículo 2. **PRECIO**. El precio de venta prometido por el mencionado lote de terreno es de Ocho millones de pesos ($8'000,000.00) que el prometiente comprador pagará al prometiente vendedor así:

Numeral 2.01 Un Millón Quinientos mil pesos ($1.500.000) en efectivo hoy 06 de Diciembre del 2005 en el sitio de la firma del presente contrato de promesa que el prometiente vendedor declara haber recibido a entera satisfacción.
Numeral 2.02 Dos Millones Quinientos mil pesos ($ 2.500.000) en efectivo el día 05 de Enero del 2006.
Numeral 2.03 El saldo, o sea Cuatro Millones de pesos ($4.000.000) en efectivo para la fecha de otorgamiento de la escritura pública correspondiente y cuya oportunidad adelante se determina.

Artículo 3. **PLAZO**. La escritura pública que deberá hacerse para el contrato de compraventa del inmueble identificado en la cláusula primera será extendida en la Notaría Primera del Círculo de Ubaté el día 05 de abril del 2006 a las 10 a.m..

Artículo 4. **PRORROGA**. Sólo se podrá prorrogar el término para el cumplimiento de las obligaciones que por este contrato se contraen, cuando así lo acuerden las partes mediante cláusula que se agregue al presente instrumento, firmada por ambas por lo menos con dos días hábiles de anticipación al término inicial señalado para la extensión de la escritura pública.

Numeral 4.01 En el evento en que por circunstancias administrativas o del desarrollo de la obra no sea posible para el prometiente vendedor realizar la escritura en la fecha establecida, le informará dicha circunstancia al prometiente comprador con dos días hábiles de anticipación a la fecha establecida de la firma, para que de común acuerdo establezcan una nueva fecha para la firma dentro de un plazo máximo de tres meses contados a partir de

2437

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

NOTARÍA PRIMERA

DEL CÍRCULO DE UBATÉ

PRIMERA Copia de la Escritura No. 0708

De fecha 16 de JUNIO de 2006

Otorgado por LA CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LTDA.

A favor de ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA.

Naturaleza del Acto o Contrato COMPRAVENTA.

El Notario Primero,
JORGE ELIÉCER CASTELLANOS MORENO

UBATÉ PARQUE PRINCIPAL
TELÉFONO: (091855) 3789/3224 · FAX: 091 889 0615
www.jorgecast@supercabletunet.co

No. 0708

NUMERO SETECIENTOS OCHO.----------

ESCRITURA DE COMPRAVENTA.---------

En la ciudad de Ubaté, Departamento de Cundinamarca, República de Colombia a **Dieciseis (16)** de Junio de dos mil seis (2.006), ante mí **JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO,** Notario Primero de este Círculo.----------

Compareció el señor **DANIEL ORTIZ HERRAN,** varón casado con sociedad conyugal vigente, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.159.392 de Usaquen Bogotá, quien actúa como representante Legal de la **CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LTDA,** con NIT. 830.121.481-1 como consta en el certificado de Existencia y representación legal de la Cámara de Comercio de Bogotá, el cual se protocoliza con la presente escritura y dijo: ----------

PRIMERO.- OBJETO. Que por medio del presente público instrumento transfiere a título de venta real y efectiva a favor de **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** el derecho de dominio, propiedad y la posesión que tiene y ejerce sobre un lote de terreno que se encuentra en la **URBANIZACION PARQUES DEL CERRITO SEGUNDA ETAPA,** y que se discrimina así: ----------

LOTE V70: AREA 60 Mt2. **POR EL SUR:** Con el lote V69 en extensión de 10 mt., **POR EL ORIENTE:** Con el lote 66 Urbanización Parques del Cerrito Primera Etapa en extensión de 6 mt. **POR EL NORTE:** con el lote V71 de la Urbanización Parques del Cerrito Segunda Etapa. **POR EL OCCIDENTE:** con la carrera 3E.----------

PARAGRAFO PRIMERO.- No obstante los linderos y medidas este lote se vende como cuerpo cierto.----------

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Este lote se entrega con servicios públicos (energía eléctrica, acueducto, alcantarillado), las matrículas de estos servicios serán cancelados por cuenta de la compradora. El lote se entrega con andenes y la urbanización con calles internas adoquinadas o asfaltadas.-

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA

ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

SEGUNDO.- TRADICION. La Sociedad vendedora adquirió el lote de terreno materia de esta venta, mediante compra que hizo a INVERSIONES HERRAGO S.A., de un lote de mayor extensión denominado Urbanización Parques del Cerrito Segunda Etapa, por medio de la escritura pública Número 1924 otorgada el día 29 de diciembre del 2005 en la Notaría Primera del Circulo de Ubaté, inscrita en la Oficina de Instrumentos Públicos de Ubaté en el folio de matrícula inmobiliaria número 172-66708.

TERCERO.-LOTEO. Que la sociedad **CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LTDA** realizó el loteo del terreno de mayor extensión adquirido a INVERSIONES HERRAGO S.A., mediante la Escritura Pública Número 0365 de fecha 03 de Abril de 2006 de la Notaría Primera de Ubaté, registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté el día 06-04-2006, quién le asignó al lote objeto de la presente venta el folio de matrícula inmobiliaria número **172-67344,** y al cual le fue asignado el número catastral 01-00-0202-0018-000.----------

CUARTO.- PERMISOS. Que la Alcaldía Municipal de la Villa de San Diego de Ubaté expidió la licencia para la ejecución de obras de infraestructura urbana de la Urbanización Parques del Cerrito Segunda Etapa mediante Resolución No. 358 de 24 de Noviembre de 2005, modificada mediante Resolución No. 070 del 23 de Marzo de 2.006. De conformidad con el acta de visita de obra realizada por el Secretario de planeación el día 28 de Abril de 2006, el proyecto se encuentra ejecutado en el porcentaje necesario para realizar las correspondientes escrituras de los lotes. ----------

QUINTO.- SANEAMIENTO. El lote que hoy se vende no lo ha enajenado la sociedad vendedora a ninguna otra persona distinta de la compradora actual y se halla libre de todo gravamen como censo, hipoteca, embargo judicial, pleito pendiente, condiciones resolutorias del dominio, anticresis, arrendamientos por escritura pública y en general de cualquier otro gravamen. ----------

SEXTO.- ENTREGA.- Que desde hoy le hace entrega real y material a la compradora del lote vendido y que de acuerdo a la ley saldrá a su saneamiento en caso de evicción. ----------

AA 50036551

SEPTIMO.- PRECIO. Que el precio de esta venta con todas sus anexidades, dependencias, usos, costumbres y servidumbres es la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS MCTE ($6.000.000)** que la Sociedad vendedora manifiesta tener recibido de la compradora, en dinero efectivo a entera satisfacción.----------

Presente compareció la compradora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** mayor de edad, estado civil soltera, identificada con cédula de ciudadanía número 39.741.579 expedida en Ubaté Cundinamarca y manifestó: a)- Que acepta esta escritura y la venta que por medio de ella se le hace por estar a su satisfacción y -b)- Que se compromete a cumplir con el reglamento interno y las disposiciones que regirán a la urbanización.----------

Leído este instrumento a los otorgantes, a quienes advertí la formalidad del registro dentro del término legal, lo hallaron conforme lo aprobaron y firman como aparece conmigo el Notario de todo lo cual doy fe.----------

Entre los contratantes no existe parentesco según lo manifestaron.----------

Se pagaron derechos de predial según esta boleta: ----------

(Aquí ella). ----------

----------**COMPROBANTES PROTOCOLIZADOS**----------

REPUBLICA DE COLOMBIA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA MUNICIPIO DE UBATE NIT 899999281-2 PAZ Y SALVO No. 200601090 LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE UBATE CERTIFICA: Que el predio con registro catastral No. 01-00-0202-0018-000 a nombre de CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LTDA ubicado en el LO V70, con una cabida superficiaria de 0 Hectáreas, 60 m2 y 0 m2 de construcción y un avalúo de $ 172.000 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS M.C.) para la vigencia del 2.006. Que el predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CORPO REGIONAL hasta el Treinta y uno (31) de diciembre del 2006. Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos igualmente que el Municipio SE COBRA IMPUESTO POR

PAPER PRIDE PRINTERS LTDA.
ESTE PAPEL NO TIENE COSTO ALGUNO PARA EL USUARIO

CONCEPTO DE VALORIZACIÓN EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA OBRA. Se expide a los seis (06) días del mes de Mayo del año Dos Mil Seis (2006). Secretaria de Hacienda Municipal SANDRA PATRICIA CUAN CORTES Firmado Ilegible.----------

NOTA: De acuerdo a la Ley 55 de 1.985 y circular 44 de 1985 de la Superintendencia de Notariado y Registro, la presente escritura no causa retención en la fuente por tratarse de la enajenación de un activo movible hecho por una persona como urbanizadora.----------

TARIFA (Decreto 1681 del 16 de septiembre de 1996 - Resolución No. 7200 del 14 de diciembre de 2.005).----------

RECAUDOS SUPERINTENDENCIA $ 3.055.oo FONDO $ 3.055.oo------

DERECHOS NOTARIALES: $ 105.146 IVA : $ 16.8.23.oo-----

Esta escritura se elaboró en las hojas de papel notarial números: **AA50036550 AA50036551**.----------M.E.

EL VENDEDOR

DANIEL ORTIZ HERRAN
REPRESENTANTE LEGAL DE LA CONSTRUCTORA
NUEVA GENERACION LTDA.

LA COMPRADORA

ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA

EL NOTARIO PRIMERO

JORGE ELIECER CASTELLANOS MORENO

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE UBATE
NIT: 899999281-2

PAZ Y SALVO No: 200601090

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE UBATE

CERTIFICA:

Que El predio con registro catastral No 01-00-0202-0018-000 a nombre de CONSTRUCTORA NUEVA GENERTACION LTDA ubicado en ubicado en el (la) LT V70 del; con una cabida superficiaria de 0 Hectáreas, 60 m2 y 0 m2 de construcción y un avalúo de: **$172,000.00 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL PESOS MC.)** para la vigencia del 2006.

Que este predio antes mencionado se encuentra a PAZ Y SALVO con el tesoro de este Municipio por concepto de Impuesto Predial y Porcentaje Ambiental CORPO_REGIONAL hasta el treiunta y uno (31) de diciembre del 2006.

Se expide la anterior certificación de PAZ Y SALVO, para efectos igualmente, que el municipio SE COBRA IMPUESTO POR CONCEPTO DE VALORIZACIÓN EN LAS ZONAS DE INFLUENCIA DE LA OBRA.

Se expide a los 8 de Junio de 2006

SANDRA PATRICIA GUAY CORTES
Jefe de Hacienda Municipal

MGH

REPUBLICA DE COLOMBIA
CUNDINAMARCA
PAZ Y SALVO

7623

01

50827403

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MAYO DE 2006 HORA 08:20:14

02NA4050500605PAV0825 HOJA : 001

* *

****

* EN JUNIO DE ESTE AÑO SE ELEGIRAN JUNTA DIRECTIVA Y REVISOR *
* FISCAL DE LA CAMARA DE COMERCIO, LAS INSCRIPCIONES DE *
* CANDIDATOS DEBE HACERSE DURANTE LA PRIMERA QUINCENA DE MAYO. *
* PARA INFORMACION DETALLADA DIRIGIRSE A LA SEDE PRINCIPAL 5o *
* PISO O COMUNICARSE CON EL TELEFONO 5941000 EXTENSION 1639. *

****

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION LEGAL O INSCRIPCION DE DOCUMENTOS.

LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA, CON FUNDAMENTO EN LAS MATRICULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

CERTIFICA :

NOMBRE : CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LIMITADA
N.I.T. : 830121481-1 ADMINISTRACION: BOGOTA PERSONAS JURIDICAS
DOMICILIO : BOGOTA D.C.

CERTIFICA :

MATRICULA NO. 01277456

CERTIFICA :

CONSTITUCION : QUE POR ESCRITURA PUBLICA NO. 0002054 DE NOTARIA 42 DE BOGOTA D.C. DEL 12 DE MAYO DE 2003 , INSCRITA EL 29 DE MAYO DE 2003 BAJO EL NUMERO 00882113 DEL LIBRO IX, SE CONSTITUYO LA SOCIEDAD COMERCIAL DENOMINADA: CONSTRUCTORA NUEVA GENERACION LIMITADA

CERTIFICA :

REFORMAS:

ESCRITURA	FECHA	NOTARIA	CIUDAD	INSCRIPCION	FECHA
0001414	2004/07/13	00041	BOGOTA D.C.	00946264	2004/08/04
0002844	2004/12/13	00041	BOGOTA D.C.	00968122	2004/12/21

CERTIFICA :

VIGENCIA: QUE LA SOCIEDAD NO SE HALLA DISUELTA. DURACION HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2050 .

CERTIFICA :

OBJETO SOCIAL : LA SOCIEDAD TENDRA COMO OBJETO PRINCIPAL, LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES : A. LA INVERSION EN BIENES MUEBLES O INMUEBLES PARA ADQUIRIRLOS, ADMINISTRARLOS, CONSERVARLOS, TRANSFORMARLOS O ENAJENARLOS. B. LA CONSTRUCCION DE EDIFICACIONES POR CUENTA PROPIA O AJENA BAJO CUALQUIER MODALIDAD CONTRACTUAL, A FIN DE DESARROLLAR OBRAS CIVILES DE INFRAESTRUCTURA, MONTAJES DE PROYECTOS DE CONSTRUCCION DE VIVIENDA, DE SERVICIOS, INDUSTRIALES, COMERCIALES Y EN GENERAL DE TODO TIPO DE CONSTRUCCION. C. EL DISEÑO, PROMOCION, CONSTRUCCION, INTERVENTORIA Y VENTA DE TODA CLASE DE DESARROLLOS URBANISTICOS Y LA PRESTACION DE ASISTENCIA TECNICA EN EL SEGUIMIENTO Y EVOLUCION DE LOS MISMOS, EN PREDIOS PROPIOS O AJENOS. D. LA IMPORTACION, PRODUCCION, COMPRA Y VENTA DE MATERIALES Y ELEMENTOS DE CONSTRUCCION ; E. LA REPRESENTACION O AGENCIA DE FIRMAS

NACIONALES O EXTRANJERAS, QUE SE OCUPEN DE LOS MISMOS NEGOCIOS EN QUE SE OCUPE LA SOCIEDAD. F. LA CELEBRACION CON ENTIDADES ESTATALES DE CONTRATOS PARA LA CONSTRUCCION DE OBRAS CIVILES HIDRAULICAS, EDIFICACIONES Y OBRAS DE URBANISMO, SANITARIAS, AMBIENTALES, DE TRANSPORTE, ENTRE OTRAS. EN DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL LA SOCIEDAD PODRA : A. ADQUIRIR, ENAJENAR, CONSTRUIR, DEMOLER, TOMAR Y DAR EN ARRENDAMIENTO TODA CLASE DE BIENES MUEBLES O INMUEBLES. B. GIRAR, AVALAR, DESCONTAR, ACEPTAR, PROTESTAR, GIRAR Y ENDOSAR TITULOS VALORES, ACEPTACIONES BANCARIAS Y DEMAS DOCUMENTOS. C. DAR Y RECIBIR DINERO EN PRESTAMO EXIGIENDO LAS GARANTIAS REALES QUE ESTIME NECESARIAS O CONSTITUYENDO LAS QUE SEAN REQUERIDAS ; GRAVAR EN CUALQUIER FORMA O LIMITAR EL DOMINIO DE SUS BIENES. D. CONSTITUIR O INGRESAR EN OTRAS SOCIEDADES QUE TENGAN OBJETOS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS A LOS DE LA SOCIEDAD. E. SUSCRIBIR, OTORGAR Y EJECUTAR TODA CLASE DE ACTOS Y CONTRATOS CIVILES, MERCANTILES, ADMINISTRATIVOS NECESARIOS PARA EL ADECUADO DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.

CERTIFICA :

CAPITAL Y SOCIOS : $ 63,000,000.00 DIVIDIDO EN 63,000.00 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE $ 1,000.00 CADA UNA, DISTRIBUIDO ASI :

- SOCIOS CAPITALISTA(S)

HERRAN ROSEMBERG CAROLINA C.C. 00052254275
NO. CUOTAS: 10,500.00 VALOR:$10,500,000.00
RESTREPO HERRAN ANA MARIA C.C. 00052255490
NO. CUOTAS: 14,000.00 VALOR:$14,000,000.00
HERRAN ROSEMBERG LAURA BEATRIZ C.C. 00052387189
NO. CUOTAS: 10,500.00 VALOR:$10,500,000.00
ORTIZ HERRAN DANIEL C.C. 00079159392
NO. CUOTAS: 10,500.00 VALOR:$10,500,000.00
ORTIZ HERRAN MARIO C.C. 00079469071
NO. CUOTAS: 10,500.00 VALOR:$10,500,000.00
RESTREPO HERRAN CAMILO C.C. 00079790057
NO. CUOTAS: 7,000.00 VALOR:$7,000,000.00
TOTALES
NO. CUOTAS: 63,000.00 VALOR :$63,000,000.00

CERTIFICA :

** JUNTA DIRECTIVA: PRINCIPAL(ES) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE ABRIL DE 2004 , INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946268 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	
HERRAN ROSEMBERG LAURA BEATRIZ	** P. VERIFICAR
SEGUNDO RENGLON	
HERRAN ROSEMBERG CAROLINA	C.C.00052254275
TERCER RENGLON	
RESTREPO HERRAN ANA MARIA	C.C.00052255490
CUARTO RENGLON	
RESTREPO HERRAN CAMILO	C.C.00079790057
QUINTO RENGLON	
RESTREPO HERRAN ALBERTO	C.C.00079982716

** JUNTA DIRECTIVA: SUPLENTE(S) **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE ABRIL DE 2004 , INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946268 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE	IDENTIFICACION
PRIMER RENGLON	

01

50027404

CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA

SEDE NORTE

5 DE MAYO DE 2006 HORA 08:20:15

02NA4050500605PAV0825 HOJA : 002

* *

HERRAN GOETZ GERMAN C.C.00017012533
SEGUNDO RENGLON
HERRAN GOETZ ANA C.C.00020292191
TERCER RENGLON
RESTREPO MARIA TERESA HERRAN DE C.C.00041352365
CUARTO RENGLON
ORTIZ HERRAN DANIEL C.C.00079159392
QUINTO RENGLON
ORTIZ HERRAN MARIO C.C.00079469071

CERTIFICA :

REPRESENTACION LEGAL : LA SOCIEDAD TENDRA UN GERENTE, EL CUAL TENDRA DOS SUPLENTES, QUE LO REEMPLAZARAN EN SUS FALTAS ABSOLUTAS, TEMPORALES O ACCIDENTALES.

CERTIFICA :

** NOMBRAMIENTOS : **

QUE POR ACTA NO. 0000002 DE JUNTA DE SOCIOS DEL 30 DE ABRIL DE 2004 , INSCRITA EL 4 DE AGOSTO DE 2004 BAJO EL NUMERO 00946268 DEL LIBRO IX , FUE(RON) NOMBRADO(S):

NOMBRE IDENTIFICACION

GERENTE
ORTIZ HERRAN DANIEL C.C.00079159392
PRIMER SUPLENTE DEL GERENTE
ORTIZ HERRAN MARIO C.C.00079469071
SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE
RESTREPO HERRAN ANA MARIA C.C.00052255490

CERTIFICA :

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: EL GERENTE ES EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, CON FACULTADES, POR LO TANTO, PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS ACORDES CON LA NATURALEZA DE SU ENCARGO Y QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON EL GIRO ORDINARIO DE LOS NEGOCIOS SOCIALES. EN ESPECIAL, EL GERENTE TENDRA LAS SIGUIENTES FUNCIONES: A. USAR DE LA FIRMA O RAZON SOCIAL; B. DESIGNAR AL SECRETARIO DE LA COMPAÑIA, QUE LO SERA TAMBIEN DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS; C. NOMBRAR O REMOVER A TODOS LOS EMPLEADOS Y DEPENDIENTES DE LA COMPAÑIA, CUYO NOMBRAMIENTO Y REMOCION NO CORRESPONDA A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. D. CONVOCAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS A REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. E. PRESENTAR A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS ANUALMENTE EL PRESUPUESTO CORRESPONDIENTE A LOS GASTOS QUE DEBAN HACERSE EN ESE PERIODO Y DE LOS RECURSOS PARA ATENDERLOS. F. MANTENER A LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y A LA JUNTA DIRECTIVA PERMANENTE Y DETALLADAMENTE INFORMADA DE LOS NEGOCIOS SOCIALES Y SUMINISTRARLE TODOS LOS DATOS QUE ESTA SOLICITE. G. HACER DEPOSITOS EN LOS BANCOS, MANEJAR LAS CUENTAS CORRIENTES EN LOS MISMOS, CELEBRAR EL CONTRATO DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES ; H. VELAR PORQUE TODOS LOS EMPLEADOS Y

TRABAJADORES DE LA EMPRESA CUMPLAN RIGUROSAMENTE CON SUS OBLIGACIONES ; I. CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS DECISIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J. ASISTIR A LAS REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y DE LA JUNTA DIRECTIVA; J. (SIC) NOMBRAR LOS ARBITROS QUE CORRESPONDAN A LA SOCIEDAD EN VIRTUD DE COMPROMISOS CUANDO ASI LO AUTORICE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS. PAR: (SIC) EL GERENTE REQUERIRA AUTORIZACION PREVIA DE LA JUNTA GENERAL DE SOCIOS PARA LA EJECUCION DE TODO ACTO O CONTRATO QUE EXCEDA DE UNA SUMA EQUIVALENTE A QUINIENTOS SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES. PAR : (SIC) PARA GARANTIZAR OBLIGACIONES DE TERCEROS, ADEMAS DE LA FIRMA DEL GERENTE, SE REQUIERE LA AUTORIZACION PREVIA DE LA ASAMBLEA DE SOCIOS CON EL VOTO FAVORABLE DE UN NUMERO PLURAL DE SOCIOS QUE REPRESENTEN EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) DE LAS CUOTAS CORRESPONDIENTES AL CAPITAL SOCIAL.

CERTIFICA :

DIRECCION DE NOTIFICACION JUDICIAL : CRA 13 NO. 90-36 OFC 603
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
DIRECCION COMERCIAL : CRA 13 NO. 90-36 OFC 603
MUNICIPIO : BOGOTA D.C.
E-MAIL : TIQUIZA@CABLE.NET.CO

CERTIFICA :

DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO POR LA LEY 962 DE 2005, LOS ACTOS DE REGISTRO AQUI CERTIFICADOS QUEDAN EN FIRME CINCO (5) DIAS HABILES DESPUES DE LA FECHA DE INSCRIPCION, SIEMPRE QUE NO SEAN OBJETO DE RECURSOS EN LA VIA GUBERNATIVA.

INFORMACION COMPLEMENTARIA

LOS SIGUIENTES DATOS SOBRE RIT Y PLANEACION DISTRITAL SON INFORMATIVOS
FECHA DE ENVIO DE INFORMACION A PLANEACION DISTRITAL: 17 DE DICIEMBRE DE 2005

EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO,

VALOR : $ 2,900.00

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO 2150 DE 1995 Y LA AUTORIZACION IMPARTIDA POR LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, MEDIANTE EL OFICIO DEL 18 DE NOVIEMBRE DE 1996, LA FIRMA MECANICA QUE APARECE A CONTINUACION TIENE PLENA VALIDEZ PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES.

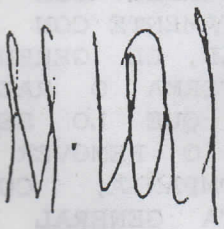

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
VILLA DE SAN DIEGO
UBATÉ

RESOLUCIÓN No. 070/2006
(23 de Marzo de 2006)

POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN No: 358 DEL VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE 2005, MEDIANTE LA CUAL SE OTORGO LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA URBANIZACION "PARQUES DEL CERRITO", LOCALIZADA EN LA TRANSVERSAL 2 CON CALLE 4 VIA ALTAMIRA, UBICADA ENTRE EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ.

EL DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE UBATÉ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPEACIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, PLAN DE ORDENAMIENTO (P.O.T.) VIGENTE Y MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE UBATÉ, DECRETO No 010 DE 2002 EMANDADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES AL CASO Y,

CONSIDERANDO:

Que la Arquitecta **MARTHA LUCIA CASTAÑEDA,** con Matrícula Profesional 25700-67848 CND, y el Arquitecto **JORGE E. PARRA MORENO,** identificado con Matrícula Profesional 25700-64224 CND, quien es el diseñador y el responsable del proyecto, actúa en representación profesional y técnica de INVERSIONES HERRAGO S.A. para la **URBANIZACIÓN PARQUES DEL CERRITO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

Que el Doctor **DANIEL ORTIZ HERRAN** quien figura como representante legal e identificado con el Nit No. 800.077.577-0 solicita a este despacho la **licencia para la ampliación de Segunda Etapa para el proyecto denominado "URBANIZACIÓN PARQUES DEL CERRITO" VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, conformada por 11 lotes para uso mixto y 101 lotes para vivienda Unifamiliar destinados a interés social, localizada en la Transversal 2 con Calle 4** e identificado con Numero Catastral: 00-00-0002-1425-000 y matrícula inmobiliaria es el No 172-66708.

Que mediante Resolución No: 015 de Febrero 11 de 2003 se aprobó licencia de obras de Infraestructura para la Primera Etapa.

Que cuenta con visto bueno de la Junta de Planeación según acta No 003 de fecha 7 de Octubre de 2005 para obras de urbanismo e infraestructura Segunda Etapa.

Que mediante Resolución No: 358 de 2005 se concedió licencia para la ejecución de obras de infraestructura para la segunda etapa de la Urbanización Parques del Cerrito; conformada por 32 lotes para vivienda de interés social.

Que mediante oficio radicado de fecha Marzo 14 de 2006 el Arquitecto JORGE PARRA solicita la ampliación a la Segunda Etapa del proyecto Urbanístico denominado PARQUES DEL CERRITO SEGUNDA ETAPA, el cual consta de las sub etapas de construcción segunda, tercera y cuarta etapa, conformadas por 11 lotes mixtos y 101 lotes residenciales.

Que presenta el plano del esquema general para la ampliación segunda etapa.

Que habiendo cancelado el respectivo impuesto de loteos y Urbanización, cinco (5%) sobre avalúo catastral ampliación segunda etapa y recibo de caja No. 18814 fechado el 15/03/06.

Que el articulo primero de la Resolución 358 del 24 de Noviembre de 2005 debe modificarse teniendo en cuenta los cambios propuestos

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: modificar parcialmente la Resolución administrativa No: 358 de fecha 24 de Noviembre de 2005 por la cual se CONCEDIÓ LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA URBANIZACION "PARQUES DEL CERRITO" VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONFORMADA POR 32 LOTES DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES. en su artículo primero, quedando de la siguiente manera: "conceder licencia para la ejecución de obras de infraestructura Segunda Etapa del proyecto denominado **URBANIZACION PARQUES DEL CERRITO** vivienda de interés social, conformado por 11 lotes para uso mixto y 101 destinados a vivienda unifamiliar. El proyecto se encuentra localizado entre la Transversal 2 con Carrera 4 e identificado con Numero Catastral: 00-00-0002-1425-000 con matrícula inmobiliaria No 172-66708 y de propiedad de **INVERSIONES HERRAGO.**"

ARTICULO SEGUNDO: Las disposiciones no modificadas de la resolución 358 del 24 de noviembre de 2005 seguirán vigentes.

ARTICULO TERCERO: El proyecto debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1600 de 2005. Articulo.49. **Incorporación de áreas publicas.** El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo. Articulo 50. **Entrega material de las áreas de cesión.** Las áreas de cesión obligatoria serán entregadas al municipio y este efectuara la diligencia de inspección y verificación, previa solicitud de entrega por parte del urbanizador. La solicitud y la entrega material de las cesiones obligatorias deberán efectuarse dentro del término de la vigencia de la licencia.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición ante el mismo funcionario que tomó la decisión y de apelación ante el inmediato superior administrativo, y deberán ser interpuestos dentro de los Cinco (5) días siguientes a la fecha de notificación personal y/o desfijación del edicto.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Villa de San Diego de Ubaté, a los Veintitrés (23) días del mes de Marzo de dos mil Seis (2006).

Adm. LUIS GUILLERMO VACA
Secretario de Planeación y Desarrollo de Ubaté

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN :

En Ubaté, a los _____, notifiqué personalmente sobre el contenido de la presente Resolución a la Arquitecta **MARTHA LUCIA CASTAÑEDA**, con Matricula Profesional 25700-6/848 CND., y al Arquitecto **JORTE E. PARRA M.** con Matricula Profesional 25700-64224 CND y al Doctor **DANIEL ORTIZ HERRAN** representante Legal de INVERSIONES HERRAGO S.A., quienes enterados y recibido copia de la misma, proceden a firmar como aparece en constancia.

contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa , los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en los terminos establecidos por el código contencioso administrativo.

LOS NOTIFICADOS:

DANIEL ORTIZ HERRAN
C.C No: 79159392

Profesionales Técnicos.

Martha Lucía Castañeda M.
Arq. MARTHA LUCIA CASTAÑEDA
Mat. P: 25700-67848 C.N.D.

Arq. JORGE E. PARRA
Mat P: 25700-64224 C.N.D

NOTIFICA

Ing. JORGE HUMBERTO SANTANA VASQUEZ
Mat. Profesional No. 25202086146 CND
División de Diseño y Urbanismo de Ubaté

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
VILLA DE SAN DIEGO
U B A T E

RESOLUCIÓN No. 358/2005
(24 de Noviembre de 2005)

POR MEDIO DE LA CUAL SE CONCEDE LICENCIA PARA LA EJECUCIÓN DE OBRAS DE INFRAESTRUCTURA URBANA DE LA SEGUNDA ETAPA DE LA URBANIZACIÓN "PARQUES DEL CERRITO" VIVIENDA DE INTERES SOCIAL CONFORMADA POR 32 LOTES DE VIVIENDAS UNIFAMILIARES, LOCALIZADA ENTRE TRANSVERSAL 2 Y CARRERA 2 CON VIA ALTAMIRA, UBICADA ENTRE EL PERÍMETRO URBANO DEL MUNICIPIO DE UBATÉ.

EL DIRECTOR DE LA SECRETARIA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO DE UBATÉ EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPEACIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 388 DE 1997, PLAN DE ORDENAMIENTO (P.O.T.) VIGENTE Y MANUAL DE FUNCIONES DEL MUNICIPIO DE UBATÉ, DECRETO No 010 DE 2002 EMANDADA DE LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y DEMÁS NORMAS CONCORDANTES Y APLICABLES AL CASO Y,

C O N S I D E R A N D O :

Que la Arquitecta **MARTHA LUCIA CASTAÑEDA,** con Matrícula Profesional 25700-67848 CND, y el Arquitecto **JORGE E. PARRA MORENO,** Identificado con Matrícula Profesional 25700-64224 CND, quienes se encuentran debidamente inscritos en este despacho, actuando en representación profesional y técnica de INVERSIONES HERRAGO S.A. para la **URBANIZACIÓN PARQUES DEL CERRITO VIVIENDA DE INTERES SOCIAL.**

Que el Doctor **DANIEL ORTIZ HERRAN** quien figura como representante legal e identificado con el Nit No. 800.077.577-0 solicita a este despacho la **licencia para la ejecución de obras de infraestructura Segunda Etapa para el proyecto denominado "URBANIZACIÓN PARQUES DEL CERRITO" VIVIENDA DE INTERES SOCIAL, conformada por Treinta y Dos (32) lotes de viviendas Unifamiliares de interés social, localizada en la Transversal 2 con Carrera 2° vía Altamira,** y con matrícula inmobiliaria es el No 172-59637

Que el proyecto referido cumple con la normatividad vigente respecto a áreas de cesión según el acuerdo 017 de 2003.

Que el solicitante conoce y acepta la normatividad vigente que regula el proyecto de **LA URBANIZACIÓN PARQUES DEL CERRITO .**

Que cuenta con el visto bueno del comité de Servicios Públicos realizado el 05 de Diciembre de 2002.

Que mediante Resolución No:015 de Febrero 11 de 2003 se aprobó licencia de obras de Infraestructura para la Primera Etapa.

Que según oficio No 264-2002 de fecha 9 de Diciembre de 2002 expedido por la oficina de Servicios Públicos donde se indican los puntos de conexión y aforo para servicios públicos domiciliarios de: Red de suministro de agua potable, Alcantarillados Sanitario y pluvial.

Que cuenta con visto bueno de la Junta de Planeación según acta No 003 de fecha 7 de Octubre de 2005 para obras de urbanismo e infraestructura Segunda Etapa.

Que cuenta con los siguientes planos: 1/1 implantación general; 1/6 distribución redes agua potable; 2/6 diseño aguas lluvias; 3/6 Diseño aguas negras; 4/6 diseño urbano aguas lluvias; 5/6 diseño urbano aguas negras; 6/6detalles constructivos; cartilla de memorias de calculo y presupuesto de obra.

Que cuenta con los siguientes estudios: Memoria de Cálculos de diseños de Acueducto, Aguas Negras y Aguas Lluvias; Estudios de suelos.

Que habiendo cancelado el respectivo impuesto de loteos y Urbanización, cinco (5%) sobre avalúo catastral segunda etapa y recibo de caja No. 15815 fechado el 23 de Noviembre de 2005.

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
VILLA DE SAN DIEGO
U B A T E

Por lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO: Conceder licencia para al ejecución de obras de Infraestructura Segunda Etapa del proyecto denominado **URBANIZACIÓN PARQUES DEL CERRITO** vivienda de interés social , conformada por 32 lotes para vivienda unifamiliar. El proyecto se encuentra localizado entre la Transversal 2 con Carrera Segunda y La Vía Altamira, y matrícula inmobiliaria No 172-59637 y de propiedad de **INVERSIONES HERRAGO.**

ARTICULO SEGUNDO: En seguimiento al Articulo 109 de la Ley 388 de 1997 y en vista de que no existe designación especial, el Alcalde Municipal y la Secretaria de Planeación del Municipio serán los encargados de ejercer el control y vigilancia de las actividades de construcción y enajenación de los inmuebles destinados a vivienda. Los documentos del proyecto estarán a disposición de los compradores, en la Secretaria de Planeación del Municipio.

ARTICULO TERCERO: En virtud de lo contemplado en el Articulo anterior, el Urbanizador no podrá otorgar escritura de venta de lotes hasta tanto la Administración Municipal, en su función de control verifique que el avance de las obras de Urbanismo supera por lo menos el 75% de ejecución.

PARÁGRAFO 2. Para obtener la viabilidad de la licencia de construcción de cada una de las unidades de vivienda de la Urbanización, es obligación que el Urbanizador deje conectados en su totalidad las Redes de Alcantarillado (Sanitario y Pluvial) a los puntos determinados por la oficina de Servicios Públicos.

ARTICULO CUARTO: la obra autorizada debe contar con la instalación de los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la ley 373 de 1997 o la norma que la adicione , modifique ò sustituya.

ARTICULO QUINTO: El proyecto debe cumplir con lo establecido en el Decreto 1600 de 2005. **Articulo.49. incorporación de áreas publicas.** El espacio público resultante de los procesos de urbanización, parcelación y construcción se incorporará con el solo procedimiento de registro de escritura de constitución de la urbanización en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, en la cual se determinen las áreas públicas objeto de cesión y las áreas privadas, por su localización y linderos. La escritura correspondiente deberá otorgarse y registrarse antes de la iniciación de las ventas del proyecto respectivo.

Articulo 50. Entrega material de las áreas de cesión. Las áreas de cesión obligatoria serán entregadas al municipio y este efectuara la diligencia de inspección y verificación, previa solicitud de entrega por parte del urbanizador. La solicitud y la entrega material de las cesiones obligatorias deberán efectuarse dentro del termino de la vigencia de la licencia..

ARTICULO SEXTO: Se deben entregar al Municipio las áreas de cesión en un plazo no mayor a Un (1) año contado a partir de la fecha de la presente resolución, mediante escritura pública la cual protocolizará en la notaria respectiva.

ARTICULO SEPTIMO: La licencia aquí concedida tiene una vigencia de Un (1) año contado a partir de su ejecutoria, la cual podrá volver a ser revalidada dentro de los treinta (30) días calendario antes de la fecha de su vencimiento de acuerdo a la Ley 388 de 1997 y Decreto 1052 de 1998.

PARÁGRAFO. La Oficina de PLANEACIÓN MUNICIPAL se reserva el derecho de revocar la presente licencia en el evento que se considere que se esta apartando de la normativa especifica del proyecto.

ARTICULO QUINTO: Cualquier ejecución de obras que impliquen rompimiento de vías públicas, deberá tener el respectivo permiso otorgado por la Secretaria de Obras Públicas.

ARTICULO OCTAVO: Cualquier modificación a los diseños aprobados, debe ser solicitada a esta Secretaria, quien a través de la dirección, autorizará o negará, según convenga para su correcto funcionamiento.

ARTICULO NOVENO: Las sanciones urbanísticas a cualquier modificación e intervención no contemplada en lo ya mencionado anterior dará lugar a su aplicación y las graduara de acuerdo con la gravedad, la reiteración o reincidencia de la misma (Propietario, Arquitecto y/o Ingeniero y Técnico Constructor). **Las multas sucesivas oscilaran entre cien (100) y quinientos (500) salarios mínimos mensuales de acuerdo a los procedimientos y aplicaciones estipulados en los artículos 103 a 108 de la ley 388 de 1997.**

ARTICULO DECIMO: Es deber de la sociedad INVERSIONES HERRAGO S.A., de los profesionales y constructor encargado de la obra, informar a la Secretaría de obras y de Planeación por escrito cuando las obras se inicien con el fin de ejercer la INTERVENTORIA correspondiente.

ARTICULO DECIMO-PRIMERO: Se entregará copia de la presente Resolución, como constancia de la Aprobación aquí impartida a la Notaria y Oficina de registro de Instrumentos Públicos para los fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO-SEGUNDO: contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa , los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en los términos establecidos por el código contencioso administrativo.

ARTICULO DECIMO-TERCERO: Notifíquese personalmente el contenido de esta Resolución al Representante Legal del proyecto y representantes profesionales y envíese copia a los despachos de la Alcaldía.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la Villa de San Diego de Ubaté, a los Veinticuatro (24) días del mes de Noviembre de dos mil Cinco (2005).

Adm. LUIS GUILLERMO VACA
Director Secretaria de Planeación y Desarrollo de Ubaté

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN :

En Ubaté, a los _____, notifiqué personalmente sobre el contenido de la presente Resolución a la Arquitecta **MARTHA LUCIA CASTAÑEDA**, con Matrícula Profesional 25700-67848 CND., y al Arquitecto **JORTE E. PARRA M.** con Matrícula Profesional 25700-64224 CND y al Doctor **DANIEL ORTIZ HERRAN** representante Legal de INVERSIONES HERRAGO S.A., quienes enterados y recibido copia de la misma, proceden a firmar como aparece en constancia.

contra la presente Resolución procede por la vía gubernativa , los recursos de reposición y en subsidio de apelación, en los términos establecidos por el código contencioso administrativo.

LOS NOTIFICADOS:

DANIEL ORTIZ HERRAN
C.C No: 7915932 de Usaquén (Bog.)

Profesionales Técnicos.

Martha Lucia Castañeda M.
Arq. MARTHA LUCIA CASTAÑEDA
Mat.P: 25700-67848 C.N.D.

Arq. JORGE E. PARRA
Mat.P: 25700-64224 CND.

NOTIFICA

Ing. JORGE HUMBERTO SANTANA VASQUEZ
Mat. Profesional No. 25202086146 CND
División de Diseño y Urbanismo de Ubaté

REPÚBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
ALCALDIA MUNICIPAL
VILLA DE SAN DIEGO
UBATÉ

ACTA DE VISITA DE OBRA
URBANIZACION PARQUES DEL CERRITO SEGUNDA ETAPA.

En la Villa de San Diego de Ubaté a los Veintiocho (28) días del mes de Abril de 2006, se realizó visita a la obra adelantada de la urbanización Parques del Cerrito Segunda Etapa, en la cual asistió el Adm. LUIS GUILLERMO VACA VEGA en su calidad de Secretario de Planeación y Desarrollo, el ingeniero JORGE HUMBERTO SANTANA en su calidad de Profesional Universitario de la Secretaria de Planeación y el Arquitecto JORGE E. PARRA MORENO como representante técnico de INVERSIONES HERRADO S.A quienes ejecutan el proyecto Urbanístico.

Se observo el avance de las obras de la siguiente manera:

ACTIVIDAD	PORCENTAJE EJECUTADO
RED DE AGUAS NEGRAS	100%
RED DE AGUAS LLUVIAS	98%
RED DE AGUA POTABLE	90%
ANDENES Y SARDINELES	93%
VIAS	20%

De acuerdo al presupuesto ejecutado el Proyecto se encuentra adelantado en un 78%.

Se anexa a la presente acta el registro fotográfico de la visita.

En constancia firman.

Adm. LUIS GUILLERMO VACA VEGA
Secretario de Planeación y Desarrollo

Ing. JORGE HUMBERTO SANTANA
Profesional Universitario Planeación.

Arq. JORGE E. PARRA.
Representante Técnico HERRAGO S.A.

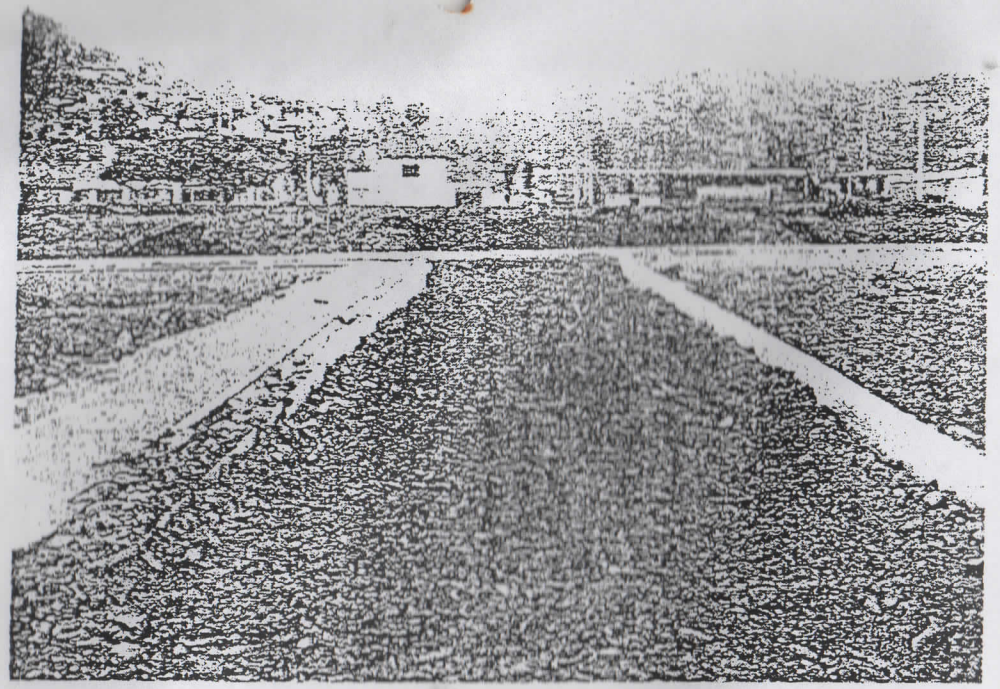

4 2006

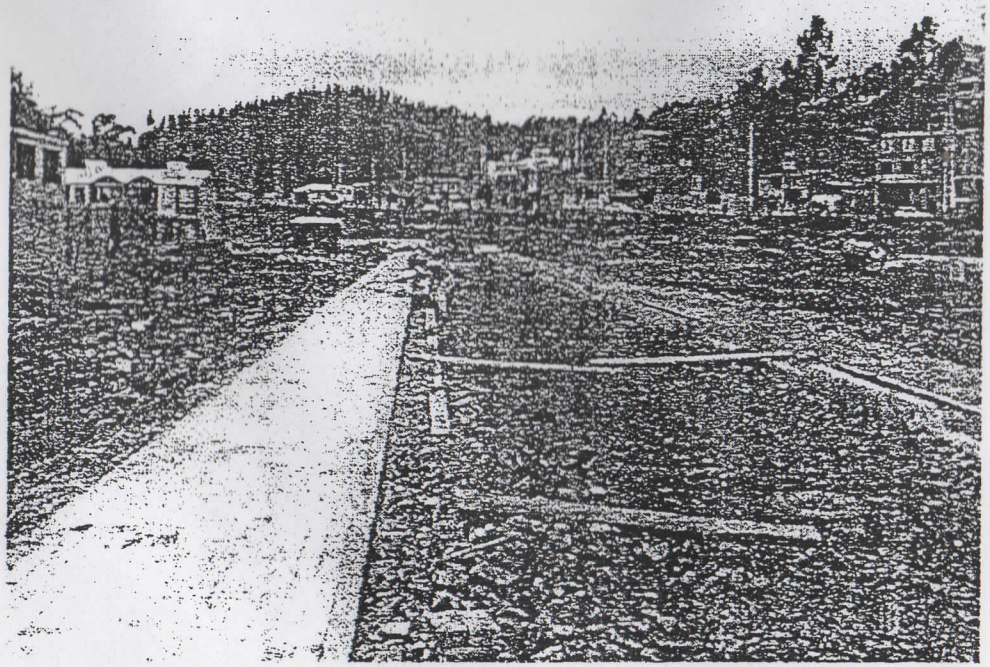

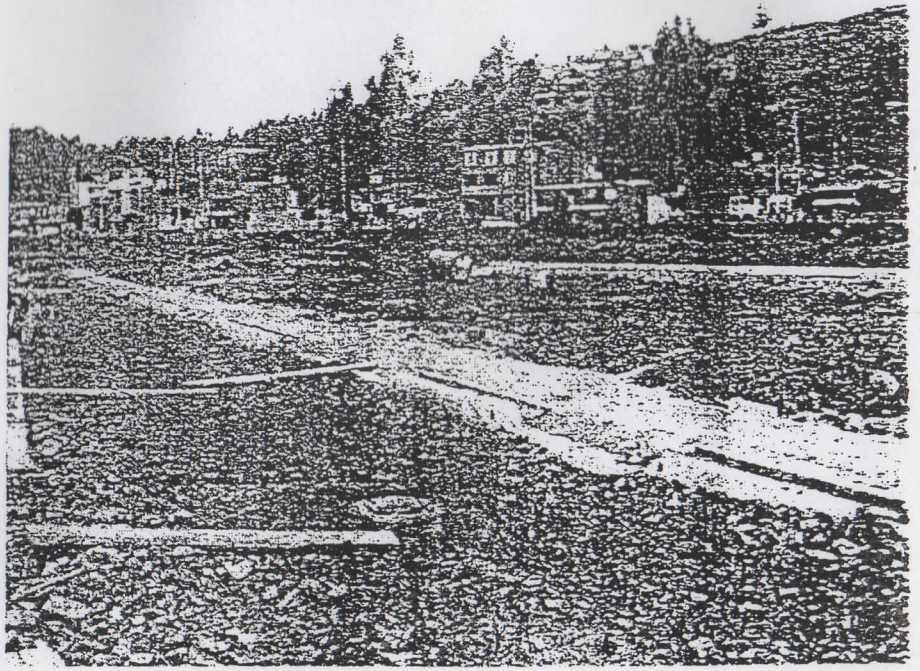

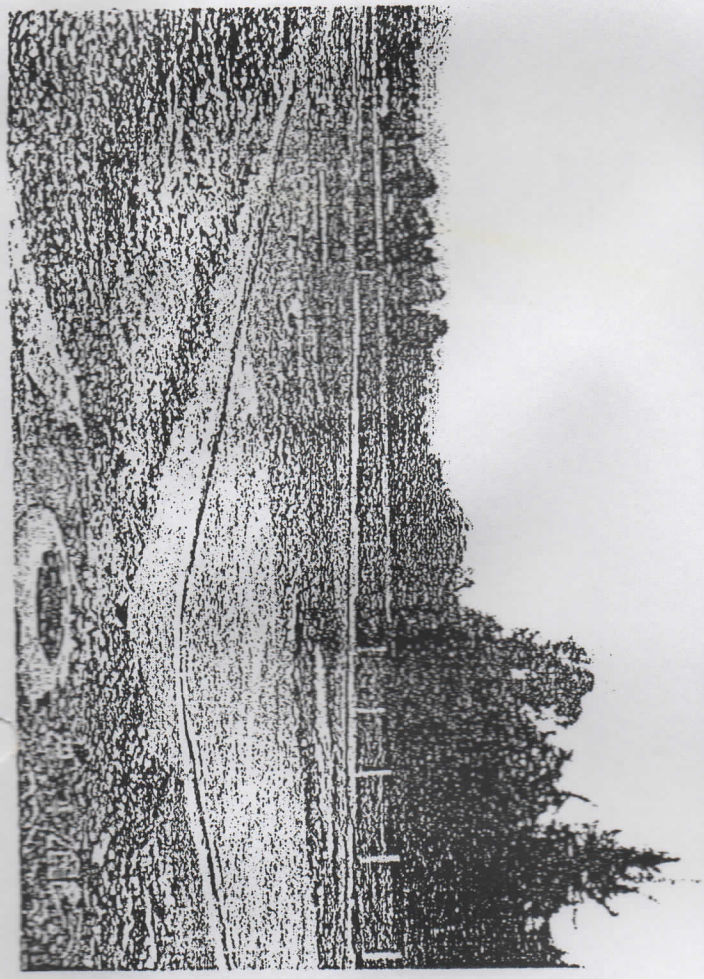

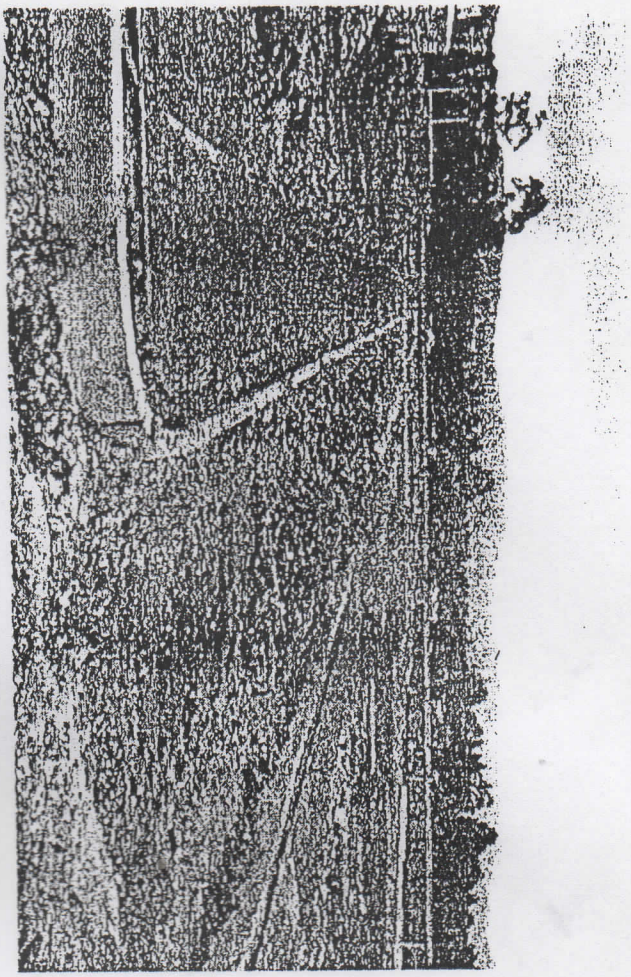

28 4 2005

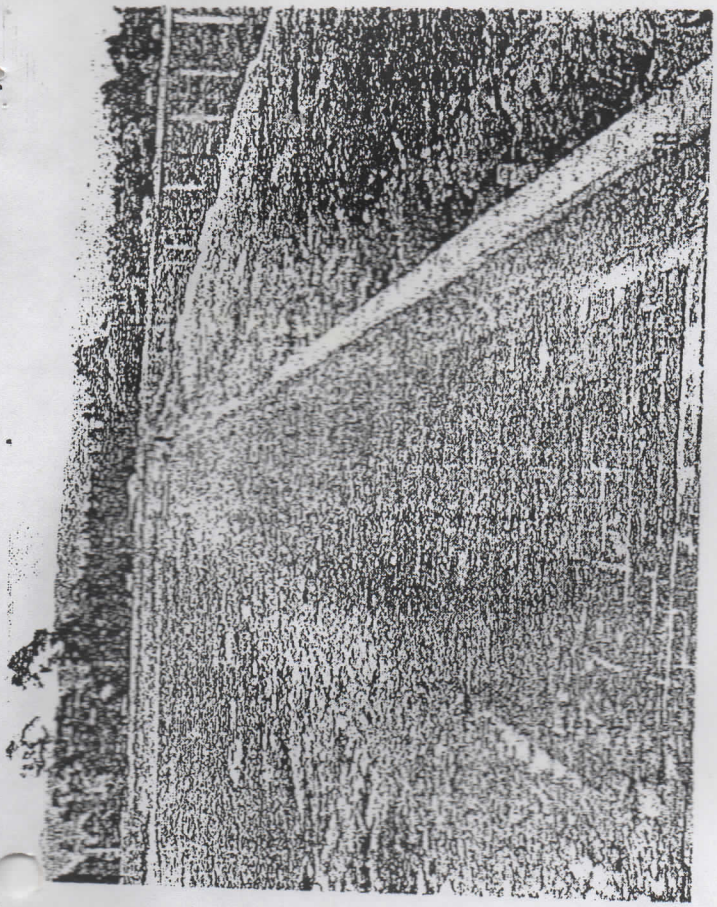

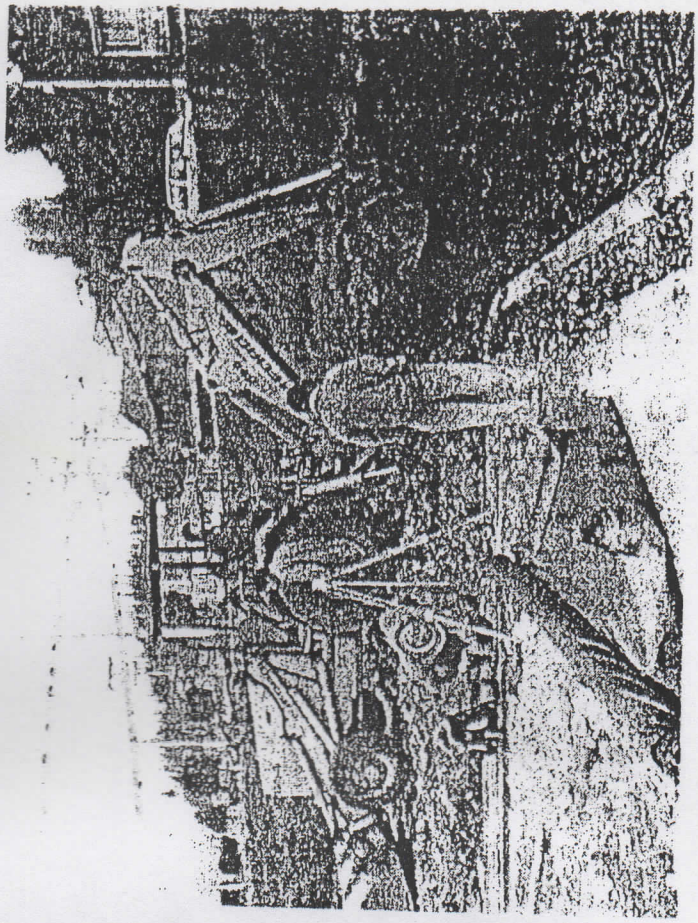

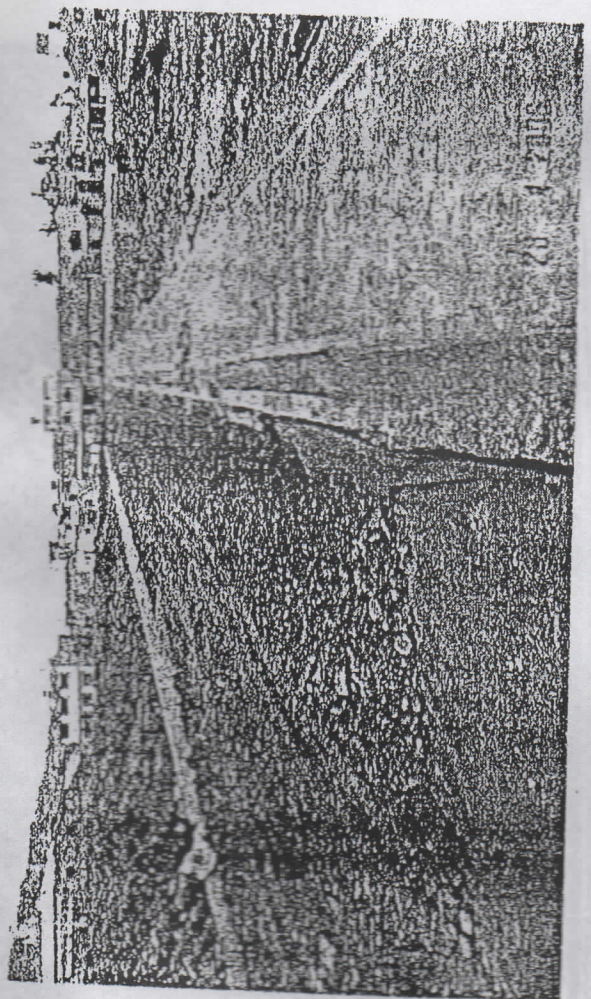

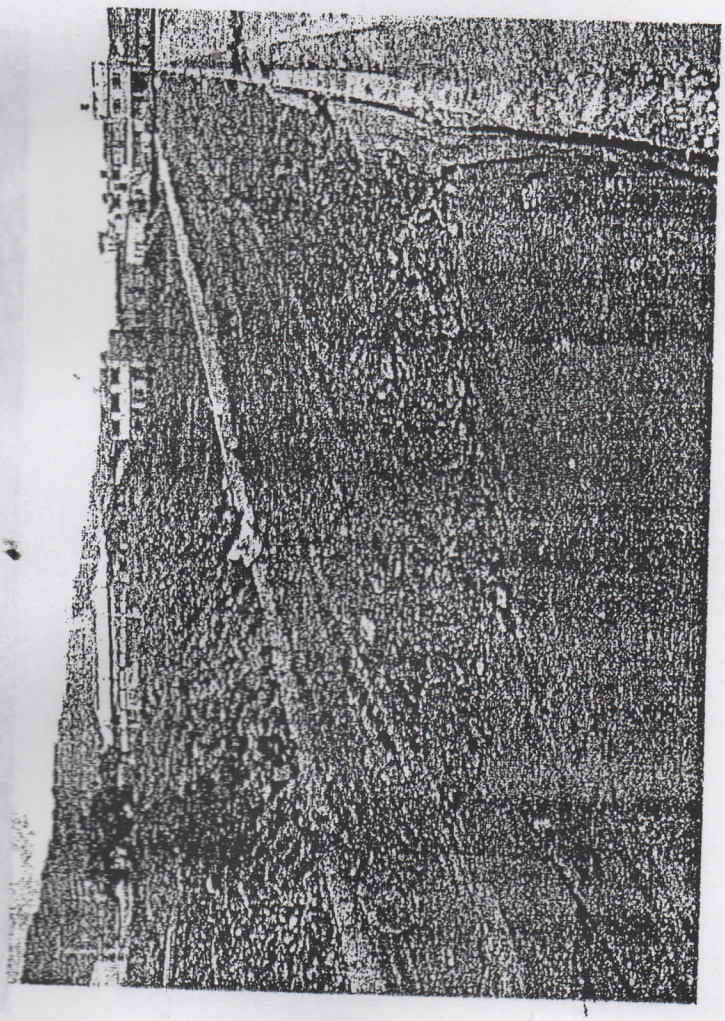

REPUBLICA DE COLOMBIA

CEDULA DE CIUDADANIA No. 39.741.579

DE Ubaté(Cund.)

APELLIDOS ROCHA MOLINA

NOMBRES Rosa Elvira

NACIO 16-Jun-1974-Ubaté(Cund.)

ESTA 1.58 COLOR Trig.

SEÑALES Ninguna

FECHA 31-Dic-92

Firma del Ciudadano

Indice Derecho

Primera

14

Rosa Elvira Rocha

Molina

Registraduría

A QUIEN INTERESE

Yo **LUZ MIRYAM RODRÍGUEZ RINCÓN** identificada con **C.C. 39741057 DE UBATE,** por medio del presente escrito quiero manifestar que la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA** identificada con **C.C. 39741579 DE UBATE,** vivió con migo durante 8 años en la misma residencia patera sector central y quien me cancelaba el arriendo ya que yo era la encargada de recibirlo, cuando la conocí tenía un niño de 1 año pero el padre le respondía durante la convivencia conmigo quedo nuevamente embarazada de una niña, con la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA** trabaje durante 8 años en la misma empresa **LUSIANA FARMAS** empresa que queda en el peaje de Casablanca, ella en ese tiempo era madre soltera, trabajaba para sus hijos y el bienestar de los mismos.

Paso el tiempo y ella de su trabajo compro su lote y de la misma manera construyo su casa, después de pasar los años ella se fue a vivir con el señor **JUAN MARIA CARILLO** con quien ya es separada desde hace 2 años y con quien no tuvo hijos.

La presente se firma en ubate a los 18 días del mes de mayo de 2023.

Atentamente

LUZ MIRYAM RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. 39741057 DE UBATE
Cel. 3203781564
Luzmiryan0801@gmail.com

NOTARÍA PRIMERA
CÍRCULO DE UBATÉ, CUND

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DE TEXTO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
Ante la Notaria 1ra del Circulo de Ubaté, Cund. compareció:

RODRIGUEZ RINCON LUZ MIRYAM

Identificado(a) con: C.C. No. 39741057

De conformidad con lo dispuesto en el Art. 68/960/70 manifestó que el contenido de este documento es cierto, y que la firma que lo autoriza es puesta por él. El compareciente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Ubaté, Cund. 2023-05-18 12:27:39

Cod. htex1

X
El declarante

3800-bd02da0e

JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
NOTARIO PRIMERO DEL CÍRCULO DE UBATÉ

NOTARIA PRIMERA
18 MAY 2023
JESUS ALFONSO RODRIGUEZ CAMARGO
NOTARIO
UBATE CUNDINAMARCA

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

ABOGADO

Doctora:

MONICA MARGARITA MONCADA CHACON

JUEZ PROMISCUO DE FAMILIA DE UBATÉ

E. S. D.

REF: DECLARACIÓN DE EXISTENCIA DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO N° 2022 – 00152 DE JUAN MARIA CARRILLO CASAS contra **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA.**

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA, abogado en ejercicio, identificado con cedula de ciudadanía Nº 79.171.164 de Ubaté, portador de la Tarjeta Profesional N° 199.595 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en calidad de apoderado de la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudanía N° 39.741.579 de Ubaté, domiciliada y residenciada en el municipio de Ubaté, por medio del presente escrito me dirijo ante su Despacho, dentro del término legal para dar contestación a la demanda de la referencia, con fundamento en las siguientes consideraciones a saber:

A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

Por expresa orden de mi poderdante, me opongo a las pretensiones demandadas, por carecer de fundamentos fácticos y jurídicos.

Desde ahora solicito despachar desfavorablemente las pretensiones formuladas en la demanda y como consecuencia de ello condenar en costas y agencias en derecho a la parte demandante por la tramitación del presente proceso, en la cuantía que su Señoría se servirá señalar en la oportunidad procesal correspondiente.

FRENTE A LOS HECHOS

1.- ES PARCIALMENTE CIERTO. - Entre el demandante y la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** demandada, existió inicialmente una relación sentimental que se desarrolló en los siguientes términos:

a.- La señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** se conoció con el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** a la edad de los veinte (20) años, debido a que eran vecinos y la familia del demandante y demandado son allegados.

Posteriormente, fruto de esa amistad en el mes de diciembre del año dos mil cinco (2005), se enamoraron, por lo que aprovechando las festividades de fin de año decidieron iniciar un noviazgo, el cual se desarrolló en armonía y paz, de lo cual tienen conocimiento tanto la sociedad, como las familias de la pareja, quienes conocían este amorío como una relación estable y sólida y de la cual se auguraba la conformación de un hogar.

b.- Producto de esta relación sentimental, los señores **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA y JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** decidieron iniciar el día quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006), una convivencia, es decir, se fueron a vivir juntos, inicialmente en una alcoba en la casa de habitación ubicada en la Carrera 5 N° 4 - 35 Barrio Centro del municipio de Ubaté, en donde duraron un (1) año, donde pagaban un canon de arrendamiento de **CIENTO DIEZ MIL PESOS MCT/E ($110.000),** a la propietaria la señora **DOMINGA CAÑON DE RODRIGUEZ.**

c.- En el mes de noviembre del año dos mil siete (2007) la familia **CARRILLO ROCHA,** fijo un nuevo domicilio de convivencia ubicado en la Calle 7 N° 4 - 39 del municipio de Ubaté, lugar donde

permanecieron tres (3) años, donde pagaban un canon de arrendamiento de **CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MCT/E ($150.000),** a la propietaria la señora **SANTOS CASTILLO DE RINCON.**

d.- Finalmente, en el mes de enero del año 2011 deciden trasladarse a la casa de habitación de propiedad de la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** localizado en la Calle 4 N° 2 – 247 **Lote V – 70** Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté, predio adquirido por mi poderdante con anterioridad a que se iniciara la Unión Marital de Hecho, esto es, el día seis (6) de diciembre del año dos mil cinco (2005), tal y como se acredita con la promesa de compraventa que se anexa.

e.- En dicha casa convivieron como esposos hasta la fecha de terminación de su convivencia, la cual feneció el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintiuno (2021), es decir, hasta esa fecha la familia **CARRILLO ROCHA,** convivio en Unión Marital de Hecho, habitando bajo un mismo techo, en atención a que mi poderdante cansada de los maltratos físicos y verbales que le propinaba el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** le exigió a este que le desocupara la casa.

Por lo demás, no se puede perder de vista que la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** junto con sus hijos llegaron a un acuerdo amigable con el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** en el mes de marzo del año 2021, el cual consistía en que el demandante en un periodo de treinta (30) días conseguiría un lugar a donde irse a vivir, quien incluso durante los últimos 25 días del mes de abril se quedaba ocasionalmente en la casa.

2.- ES CIERTO. - A pesar de que la relación duro por espacio de catorce (14) años, la pareja no procreo hijos. Sin embargo, cuando los señores **JUAN MARIA CARRILLO CASAS y ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** iniciaron su relación amorosa, mi poderdante ya

tenía dos hijos: **DAVID SANTIAGO PEREZ ROCHA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.076.667.456 de Ubaté; y **ANGIE ALEJANDRA PEREZ ROCHA,** mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.007.404.800 de Ubaté.

3.- ES CIERTO. - Efectivamente los señores **JUAN MARIA CARRILLO CASAS y ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** no celebraron capitulaciones.

4.- ES PARCIALMENTE CIERTO. - Efectivamente los señores **JUAN MARIA CARRILLO CASAS y ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** al momento de iniciar su relación sentimental ambos eran solteros, quienes conformaron una Sociedad Patrimonial entre el día quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006), y hasta el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintiuno (2021), periodo durante el cual no adquirieron ningún bien inmueble.

Señora Juez, el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** de manera sagaz modifica los tiempos de la convivencia, con el propósito de adjudicarse el 50% del predio urbano ubicado en la Calle 4 N° 2 – 247 Lote V – 70 Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 172 – 67344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, quien se le olvida mencionarle a la administración de justicia que para el momento en que mi poderdante adquirió el predio a la Sociedad Constructora Nueva Generación LTDA., no compartían techo, lecho y meso, es decir, no convivían como pareja.

Aunado a ello, no se puede perder de vista que el día veintisiete (27) de abril del año dos mil cinco (2005), fecha en la que según el demandante inicio la Unión Marital de Hecho, la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** vivía sola con sus dos (2) hijos en la casa de habitación ubicada en la Vereda La Patera - Sector Central

del municipio de Ubaté, de propiedad del señor **PEDRO RINCON,** donde pagaban un canon de arrendamiento de **SESENTA MIL PESOS MCT/E ($60.000),** a la encargada la señora **LUZ MIRYAM RODRIGUEZ RINCON,** lugar donde habito por espacio de ocho (8) años, lo que conlleva a establecer que miente el demandante al querer establecer dicha fecha como inicio de su relación marital.

5.- ES CIERTO. – La señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** adquirió el predio localizado en la Calle 4 N° 2 – 247 **Lote V – 70** Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté. Sin embargo, el lote fue comprado con anterioridad a que se iniciara la Unión Marital de Hecho, esto es, mi poderdante realizo promesa de compraventa el día seis (6) de diciembre del año dos mil cinco (2005) con la **Sociedad Constructora Nueva Generación LTDA.,** quien posteriormente mediante Escritura Pública N° 708 del 16 de junio del año 2006 de la Notaria Primera del Circuito de Ubaté, protocoliza la venta del mentado inmueble, actos para los cuales aún el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** no convivía con la demandada.

Respecto a la construcción, esta se realizó con subsidio familiar de vivienda otorgado por la entidad Colsubsidio y lo restante con dineros sufragados únicamente por mi poderdante.

6.- NO ES CIERTO. – Señora Juez, esa no es la fecha para la cual se terminó la señalada Sociedad Patrimonial que existió entre los señores **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA y JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** quienes convivieron como esposos hasta la fecha de terminación de su convivencia, la cual feneció el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintiuno (2021), epoca en la cual el demandante se marcha de la casa debido a las dificultades de convivencia – agresiones fisicas y verbales - que venía soportando mi poderdante y sus hijos.

Por lo demás, nuevamente manifiesto al Despacho que las partes en el mes de marzo llegaron a un acuerdo amigable que consistía en que el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** en un periodo de treinta (30) días conseguiría un lugar a donde irse a vivir, quien incluso durante los últimos 25 días del mes de abril se quedaba ocasionalmente en la casa.

7.- NO ES CIERTO. – La señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** en momento alguno ha reconocido derechos que no le corresponden al demandante, quien según lo manifestado por mi poderdante la ha presionado y perseguido para que acepte lo dicho en la demanda, tal y como consta en las conversaciones sostenidas en la aplicación de WhatsApp teléfono 313 4368560, durante los últimos meses.

EXCEPCIONES DE MERITO:

1.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA SOLICITAR LA LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL:

Cumple señalar, que "Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, **prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o ambos compañeros**".

Como se ha venido afirmando, la Unión Marital de Hecho entre los compañeros **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA y JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** inició el día quince (15) de octubre del año dos mil seis (2006), y terminó veinticinco (25) de abril del año dos mil veintiuno (2021), y a partir de esa fecha los compañeros permanentes tenían un año para adelantar las acciones de Unión

Marital de Hecho con efectos patrimoniales, pero el demandante presentó la demanda, objeto de esta contestación, el día 27 de mayo del año 2022, significa entonces que el año establecido por la Ley 54 de 1990, artículo 8, para que surja Sociedad Patrimonial en una Unión Marital de Hecho, está con creses fenecido, puesto que el demandante tenía para presentar la demanda de Unión Marital de Hecho con efectos patrimoniales hasta el día veinticinco (25) de abril del año dos mil veintidos (2022).

Ahora bien, el demandante establece como fecha final de la supuesta convivencia el día 28 de mayo del año 2021 y ni siquiera narra unos hechos que respalde sus dichos. Afirma la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** que eso NO corresponde a la verdad, toda vez que fue una estratagema del demandante, muy seguramente asesorada para que lo hiciera, en razón a que ya le había prescrito la acción de conformación de Sociedad Patrimonial, y el plan consistió, muy hábilmente, en ampliar un mes la convivencia, quien no menciona al Despacho que las partes en el mes de marzo llegaron a un acuerdo amigable que consistía en que el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** en un periodo de treinta (30) días conseguiría un lugar a donde irse a vivir, quien incluso durante los últimos 25 días del mes de abril se quedó ocasionalmente en la casa, para finalmente ese domingo 25 de abril del año 2021 en horas de la mañana contratar una camioneta para el trasteo e ingresar a la casa y retirar sus pertenencias

En ese orden de ideas, no es verdad que el día 28 de mayo del año 2021 fue la fecha en que termino la convivencia, la realidad es que la Unión Marital ya no existía, por las razones que se han relatado y que se probara con la prueba testimonial y documental en su momento procesal.

Por lo anterior ruego a Usted Señora Juez, declarar probada dicha excepción.

2.- EXCEPCIÓN DE INEXISTENCIA DE LOS ELEMENTOS QUE CONFIGURAN LA UNIÓN MARITAL DE HECHO:

Es bien sabido que la Unión Marital de Hecho se perfecciona cuando las personas conforman una comunidad de vida permanente y singular.

La Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, consagró tres requisitos para la conformación de la unión marital de hecho, como son: i) Una comunidad de vida, ii) la singularidad y iii) la permanencia en el tiempo, requisitos que para el caso de los compañeros **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA y JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** no se dieron, especialmente la singularidad, , pues según mi poderdante, durante el tiempo que convivió con el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** había otra u otras mujeres en la vida sentimental de éste, hecho que es cierto, así las cosas, se rompería la singularidad requisito fundamental para la conformación de dicha Unión Marital de Hecho.

por otra parte, a pesar de que el señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** a veces compartían techo, esto último no compartían lecho ni mesa con **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA,** significa esto que se rompe con el requisito de la comunidad de vida. Por consiguiente, solicito de manera respetuosa a Usted Señora Juez, declarar probada la presente excepción.

3.- BIEN INMUEBLE PROPIO DE LA DEMANDADA:

Se propone esta excepción, porque fantasiosamente la parte actora pretende traer al debate judicial una fecha incierta del inicio de la Unión Marital de Hecho, con el objetivo perverso de arrebatarle una parte de un bien inmueble que la demandada compró con su propio peculio, y cuando esta era soltera sin Unión Marital de Hecho. Se

trata de un lote de terreno ubicado en la Calle 4 N° 2 – 247 **Lote V – 70** Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté, identificado con el Folio de Matricula Inmobiliaria N° 172 – 67344 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté, lote que compro la demandada, el día seis (6) de diciembre del año dos mil cinco (2005) a la **Sociedad Constructora Nueva Generación LTDA.,** quien posteriormente mediante Escritura Pública N° 708 del 16 de junio del año 2006 de la Notaria Primera del Circuito de Ubaté, protocolizo la venta.

EXCLUSIÓN DE BIENES

De acuerdo a lo establecido en el parágrafo del artículo 3 de la Ley 54 de 1990, me permito desde ya solicitar a la Señora Juez, que de llegarse a la etapa procesal correspondiente se excluyan de la liquidación de los bienes cuya propiedad recaiga en cabeza de mi representado y que hubieren sido adquiridos con anterioridad a iniciar la convivencia.

PRUEBAS

Respetuosamente solicito al Despacho se sirva tener en cuenta las pruebas aportadas y solicitadas en la demanda y Decretar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES:

1.- Copia del poder otorgado por la señora **ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA.**

2.- Promesa de Compraventa de fecha seis (6) de diciembre del año dos mil cinco (2005), suscrita entre mi poderdante y la **Sociedad Constructora Nueva Generación LTDA.**

3.- Copia de la Escritura Pública N° 708 del 16 de junio del año 2006 de la Notaria Primera del Circuito de Ubaté.

4.- Declaración Extra – Juicio rendida por la señora **LUZ MIRYAM RODRIGUEZ RINCON,** ante la Notaria Primera del Circuito de Ubaté, de fecha 18 de mayo del año 2023.

5.- Copia de las conversaciones sostenidas en la aplicación de WhatsApp teléfono 313 4368560 de propiedad del señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** durante los últimos meses.

TESTIMONIALES:

- DAVID SANTIAGO PEREZ ROCHA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.076.667.456 de Ubaté, domiciliado y residenciado en la Calle 4 N° 2 - 247 / Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté. Correo Electrónico **srocha0220@gmail.com** *Declarara sobre los hechos 1 al 7 de la demanda.*

- SONIA MATILDE RODRIGUEZ ROJAS, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.743.658 de Ubaté, domiciliada y residenciada en la Carrera 3D N° 12 A - 38 Barrio la Estanzuela del municipio de Ubaté. Correo Electrónico **matirojas0108@gmail.com** *Declarara sobre los hechos 1 al 7 de la demanda.*

- ANGIE ALEJANDRA PEREZ ROCHA, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 1.007.404.800 de Ubaté, domiciliada y residenciada en la Calle 4 N° 2 - 247 / Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté. Correo Electrónico **srocha0220@gmail.com** *Declarara sobre los hechos 1 al 7 de la demanda.*

- MARIA CRISTINA ROCHA, mayor de edad, domiciliada y residenciado en la Calle 4 N° 2 – 47 Casa 90, Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté. Correo Electrónico **crisrocha1108@gmail.com** *Declarara sobre los hechos 1 al 7 de la demanda.*

- LUZ MIRYAM RODRIGUEZ RINCON, mayor de edad, identificada con cedula de ciudadanía N° 39.741.057 de Ubaté, domiciliada y residenciado en la en la Vereda La Patera - Sector Central del municipio de Ubaté. Correo Electrónico **luzmiryam0801@gmail.com** *Declarara sobre los hechos 1 al 7 de la demanda.*

Estas personas depondrán sobre todo lo que les conste sobre los hechos de la demanda y de la contestación de la misma, especialmente sobre la NO singularidad y la prescripción de la acción de la unión marital de hecho que se pide sea declarada.

El fin y objeto de esta prueba, es para que Usted Señora Juez corrobore por medio de los testimonios la necesidad de denegar las pretensiones de la demanda, **es pertinente** porque la testigo va a indicar lo relacionado con el presente asunto, **es oportuna** porque este es el momento adecuado para pedirla y que sea decretada por el señor Juez y **es conducente**, porque van a hacer útiles estos testimonios, para resolver y acoger mis pretensiones al momento de la sentencia.

INTERROGATORIO DE PARTE

Solicito se sirva citar y hacer comparecer al señor **JUAN MARIA CARRILLO CASAS,** mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N° 79.164.372 de Ubaté, para que absuelva el Interrogatorio de Parte, que personalmente le formularé.

A LOS FUNDAMENTO DE DERECHO

Fundo este contenido y oposición en lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 54 de 1990, modificada por la Ley 979 del 2005

- Art. 96 del Código General del Proceso.

- Sentencia C - 846 de 2001 de la Corte Constitucional

- Sentencia de la Corte Suprema de Justicia, Sala Casación Civil, Sentencia SC - 165620018 (68001311000620120027401), 05/18/18.

PETICIONES

Con base en las excepciones propuestas, comedidamente le solicito señora Juez, lo siguiente:

PRIMERO: Se sirva declarar probadas las excepciones propuestas.

ANEXOS

Poder debidamente otorgado al suscrito para actuar en el presente proceso.

- Constancia de envío de este escrito de contestación a la parte demandante.

NOTIFICACIONES:

EL DEMANDANTE: ROSA ELVIRA ROCHA MOLINA, recibe notificaciones personales en la Calle 4 N° 2 - 247 / Urbanización Parques del Cerrito del municipio de Ubaté. Correo Electrónico **srocha0220@gmail.com**

EL DEMANDADO: JUAN MARIA CARRILLO CASAS, recibirá notificaciones en la Calle 2 A N° 3 A - 0051 del municipio de Ubaté. Celular 313 4368560.

DEL SUSCRITO: JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA, recibo notificaciones personales en la Calle 9 N° 7 - 32, Segundo Piso, Oficina 203, interior 4 - Edificio Poveda del municipio de Ubaté. Correo Electrónico **jeissonc98@hotmail.com**

Atentamente,

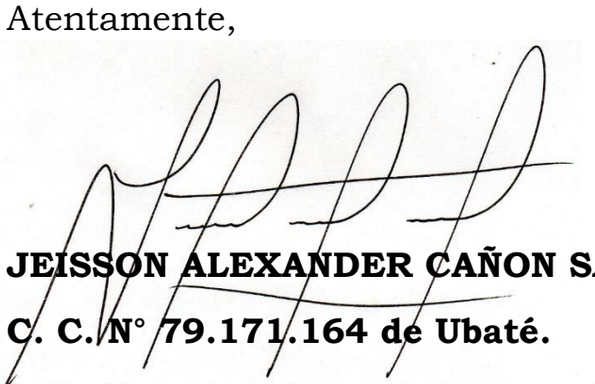

JEISSON ALEXANDER CAÑON SANTANA

C. C. N° 79.171.164 de Ubaté.

T. P. N° 199.595 del C. S. de la J.